

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 1 de 14

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato interadministrativo establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del EP-2023-1825 y del acto administrativo que sustenta la necesidad de contratación directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA PROMOVER ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA CALIDAD, EL ACCESO, EL REINGRESO Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL PAÍS Y FAVOREZCAN EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN POSMEDIA Y SUPERIOR.
CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:	El ICETEX administrará los recursos del fondo como mandatario del Ministerio de Educación Nacional con la finalidad de promover estrategias educativas que permitan garantizar el derecho a la educación a los jóvenes del país y el tránsito de la educación media a la educación posmedia y superior, en concordancia con lo contemplado en el contrato, en el reglamento operativo y anexo técnico.
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	<u>Las partes desarrollarán las siguientes obligaciones:</u> OBLIGACIONES GENERALES DEL ICETEX: - Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato. - Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. - Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y magnético o electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. - Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. - Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. - Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. - No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. - Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. - En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. - Designar al supervisor del contrato quien ejercerá la respectiva supervisión, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 2 de 14

	culminación del mismo, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la Entidad. k. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. l. Iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación, todas las acciones legales que sean pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONSTITUYENTE. m. Plan de Continuidad de Negocio (aplica únicamente para personas jurídicas): ICETEX aplicando las buenas prácticas del estándar internacional de la Norma ISO 22301, la cual indica los “Requisitos para el Sistema de Administración de Continuidad de negocios” y teniendo en cuenta lo establecido por la circular externa 025 de 2020 “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo – SARO” de la Superintendencia Financiera de Colombia, se establece que, una vez celebrado el Acuerdo Estratégico, el Aliado deberá presentar al supervisor del Acuerdo Estratégico, cuando le aplique o sea solicitado vía correo electrónico, el plan de contingencia de los productos y/o servicios contratados, el cronograma de la empresa para la ejecución de las pruebas de contingencia y los resultados de estas, acorde a lo descrito en el plan de contingencia enviado. Estos documentos deberán cumplir los criterios de aceptación y lineamientos establecidos por ICETEX a través del área competente o responsable. n. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX: a. Actuar como administrador – mandatario del Fondo en Administración. b. Gestionar los Acuerdos Estratégicos para la contratación de los implementadores en territorio con el fin de dar cumplimiento a las estrategias planteadas en los documentos previos, conforme su manual de contratación y anexos. c. Adelantar las actuaciones administrativas por posibles Incumplimientos de las obligaciones pactadas en los Acuerdos estratégicos suscritos con los implementadores en territorio previo a lo informado y soportado por el supervisor. d. Ejercer el seguimiento y control financiero de los acuerdos suscritos con los implementadores en territorio. e. Girar oportunamente a los Implementadores en Territorio con cargo al fondo conforme las condiciones establecidas en cada Acuerdo. f. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del contrato. g. Presentar trimestralmente al Ministerio de Educación Nacional, el informe de gestión del Fondo, especialmente lo relativo al estado financiero, de la siguiente manera: i) el saldo a la fecha del corte inmediatamente anterior; ii) el movimiento trimestral que incluya monto de aportes del Ministerio de Educación; iii) el monto de los desembolsos; iv) el valor de los rendimientos financieros generados por la administración de recursos; v) el valor de la comisión por administración de recursos; vi) el saldo total del Fondo; y vii) cualquier novedad adicional. h. Los rendimientos financieros que se generen con recursos de la Nación deben ser reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –
--	--

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 3 de 14

	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y los comprobantes deben ser remitidos al Ministerio de Educación, dentro del mes siguiente a su recaudo. Tratándose de recursos diferentes a los de la nación o de origen público, los rendimientos serán reintegrados al constituyente. i. Reintegrar a la liquidación del contrato los valores que resultaren a favor del Tesoro Nacional. j. Constituir y mantener códigos contables diferentes para el manejo de los recursos del Fondo. Un código será exclusivo para recursos provenientes de fuente externa de Banca multilateral y el otro será exclusivo para el manejo de los recursos de fuente ordinaria de la Nación. k. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. l. Las demás que se desprendan del Contrato y sus modificaciones. En relación con los recursos BID: a. Administrar los recursos de la Nación que provengan de fuente de Banca Multilateral en un código contable exclusivo. b. Cumplir con lo regulado en el reglamento operativo del fondo para la inversión y manejo de recursos provenientes de Banca Multilateral o del organismo internacional que corresponda. c. Presentar informes mensuales al supervisor con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento realizado con recursos proveniente de Banca Multilateral BID que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados, saldo inicial y saldo final. Los informes con la información contable y financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del Fondo del ICETEX. d. Garantizar y responder por la custodia de la documentación generada en medio físico o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto o líneas financiadas con recursos provenientes del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por el Banco de conformidad a lo establecido en sus políticas de gestión financiera. Además, ICETEX, debe garantizar la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditoria al / a los programas de Banca Multilateral. e. Garantizar que los recursos adicionados al Fondo con fuente del Banca multilateral BID no serán objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros. f. Cumplir los principios y requisitos que deben observarse en toda operación financiada con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo o cualquier fuente de Banca multilateral. g. Presentar la documentación que permita verificar los soportes que correspondan para la legalización de desembolsos, siempre que el recurso provenga de fuente de Banca Multilateral BID. h. Asegurar que los recursos se inviertan adecuadamente durante la vigencia del Programa y, en caso de rendimientos o excedentes, gestionar su devolución a la Dirección del Tesoro Nacional. Al finalizar el período previsto para la ejecución de estos fondos, es decir, durante la vigencia del Crédito
--	---

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 4 de 14

	4902/OC-CO, se llevará a cabo la elaboración de un acta de cierre con el propósito de realizar un balance financiero de estos recursos. i. El ICETEX deberá dar cumplimiento a las políticas de Fraude y Corrupción de conformidad con las políticas del BID. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO a. Depositar oportunamente los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. b. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. c. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. d. Ejercer seguimiento y control técnico de los Acuerdos Estratégicos surgidos a cargo del fondo. e. Suministrar al ICETEX las condiciones necesarias para la contratación de los Implementadores en Territorio. f. Divulgar los Acuerdos Estratégicos suscritos con los Implementados en Territorio a cargo del Fondo. g. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo con mínimo 30 días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso. h. Suministrar al ICETEX el listado de los implementadores en Territorio identificados a partir de la caracterización efectuada. i. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes de gestión presentados por el ICETEX en el evento de tener observaciones. j. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. k. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del contrato. l. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL ICETEX, siempre y cuando no sea obligación de este. m. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. n. Invertir los recursos provenientes de Banca Multilateral en estrategias que apoyen el cumplimiento de metas establecidas en los contratos de empréstito, y respetando en todo momento los lineamientos para el manejo de dichos recursos, según sea consignando en las políticas financieras del organismo internacional y/o reglamento Operativo. o. Cumplir con las Políticas Financieras y el Reglamento Operativo para la gestión de los recursos de la Banca Multilateral. El Supervisor debe garantizar que las estrategias financiadas con recursos de fuentes externas (Banca Multilateral) respalden las metas de los créditos externos. p. Incluir en el Reglamento Operativo del fondo una sección que regule la gestión financiera de los recursos procedentes del Programa 4902/OC-CO. Lo que debe contar con la no objeción del Banco.
--	---

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 5 de 14

	q. Informar o someter a no objeción del Banco cualquier cláusula o aspecto contractual que afecte la administración de los recursos del Programa 4902/OC-CO. r. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. OBLIGACIONES CONJUNTAS a. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. b. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. c. Informar oportunamente al (la) supervisor (a) del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d. Cumplir con las normas y/o procedimientos vigentes sobre el tema en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente establecidos. e. Aplicar los valores, políticas y normas de conducta previstas en el código de integridad de cada Entidad. f. Participar y suministrar la información necesaria para la liquidación del contrato. g. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución de las acciones y actividades propuestas es hasta el 31 de diciembre de 2026. Parágrafo: EJECUCIÓN RECURSOS PROVENIENTES PROGRAMA 4902/OC-CO: Los recursos del programa 4902/OC-CO serán ejecutados hasta la fecha límite de vigencia del crédito, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024. Esto se realizará conforme al trámite de extensión que se ha radicado ante el DNP. La aprobación de esta extensión es necesaria para la no objeción al presente proceso.
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es indeterminado inicialmente pero determinable a la finalización del plazo de ejecución. El valor inicial del fondo objeto del presente contrato será de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.952.541.768,00). valor que incluye todos los costos directos e indirectos de las tres (3) estrategias, así como los costos de administración del ICETEX. Parágrafo 1.- RECURSOS FUENTE BID: De este valor, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6,488,630,297) se origina en el Contrato de Préstamo 4902/OC-CO. Estos recursos están destinados exclusivamente a la oferta rural y rural dispersa para alcanzar las metas establecidas en el contrato de préstamo. Y deben cumplir con los lineamientos de operación y Políticas de Gestión Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Parágrafo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el valor del fondo podrá ser incrementado por el Ministerio o terceros, conforme a lo estipulado en el artículo

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 6 de 14

	114 de la Ley 30 de 1992 en la cuantía que se considere pertinente para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo. El presupuesto del presente contrato se resume de la siguiente manera de acuerdo con las estrategias y años proyectados: <table><tr><th>AÑO</th><th>SIMES</th><th>RURALIDAD</th><th>JOVENES EN PAZ</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>2024</td><td>\$ 5.621.382.019</td><td>\$ 1.588.247.028</td><td>\$ 6.991.070.831</td><td>14.200.699.878</td></tr><tr><td>2025</td><td>\$ 5.403.885.699</td><td></td><td>\$ -</td><td>5.403.885.699</td></tr><tr><td>2026</td><td>\$ 2.668.588.544</td><td></td><td></td><td>2.668.588.544</td></tr><tr><td>TOTALES</td><td>\$ 13.693.856.262</td><td>\$ 1.588.247.028</td><td>\$ 6.991.070.831</td><td>\$ 22.273.174.121</td></tr></table> Recursos proyectados admón ICETEX <table><tr><th>AÑO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>INICIAL/SALDO</th><th>Porcentaje de Administración</th><th>COSTO</th></tr><tr><td>2024</td><td>INGRESO</td><td>\$ 22.952.541.768</td><td>2%</td><td>\$ 459.050.835</td></tr><tr><td>2024</td><td>SALDO</td><td>\$ 8.292.791.054</td><td>2%</td><td>\$ 165.855.821</td></tr><tr><td>2025</td><td>SALDO</td><td>\$ 2.723.049.534</td><td>2%</td><td>\$ 54.460.991</td></tr><tr><td>2026</td><td>SALDO</td><td>\$ 0</td><td>2%</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL COSTOS</td><td>\$ 679.367.647</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO CONTRATO</td><td>\$ 22.952.541.768</td></tr></table>	AÑO	SIMES	RURALIDAD	JOVENES EN PAZ	TOTAL	2024	\$ 5.621.382.019	\$ 1.588.247.028	\$ 6.991.070.831	14.200.699.878	2025	\$ 5.403.885.699		\$ -	5.403.885.699	2026	\$ 2.668.588.544			2.668.588.544	TOTALES	\$ 13.693.856.262	\$ 1.588.247.028	\$ 6.991.070.831	\$ 22.273.174.121	AÑO	DESCRIPCIÓN	INICIAL/SALDO	Porcentaje de Administración	COSTO	2024	INGRESO	\$ 22.952.541.768	2%	\$ 459.050.835	2024	SALDO	\$ 8.292.791.054	2%	\$ 165.855.821	2025	SALDO	\$ 2.723.049.534	2%	\$ 54.460.991	2026	SALDO	\$ 0	2%	\$ 0				TOTAL COSTOS	\$ 679.367.647									TOTAL PRESUPUESTO CONTRATO	\$ 22.952.541.768
AÑO	SIMES	RURALIDAD	JOVENES EN PAZ	TOTAL																																																														
2024	\$ 5.621.382.019	\$ 1.588.247.028	\$ 6.991.070.831	14.200.699.878																																																														
2025	\$ 5.403.885.699		\$ -	5.403.885.699																																																														
2026	\$ 2.668.588.544			2.668.588.544																																																														
TOTALES	\$ 13.693.856.262	\$ 1.588.247.028	\$ 6.991.070.831	\$ 22.273.174.121																																																														
AÑO	DESCRIPCIÓN	INICIAL/SALDO	Porcentaje de Administración	COSTO																																																														
2024	INGRESO	\$ 22.952.541.768	2%	\$ 459.050.835																																																														
2024	SALDO	\$ 8.292.791.054	2%	\$ 165.855.821																																																														
2025	SALDO	\$ 2.723.049.534	2%	\$ 54.460.991																																																														
2026	SALDO	\$ 0	2%	\$ 0																																																														
			TOTAL COSTOS	\$ 679.367.647																																																														
			TOTAL PRESUPUESTO CONTRATO	\$ 22.952.541.768																																																														
CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	La presente contratación se encuentra amparada por los CDPS No. 9723 y 194623 de 2023, los cuales hacen parte integral del presente documento.																																																																	
CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:	De conformidad con la naturaleza jurídica del ICETEX y del contrato de fondo en administración, el valor inicial del fondo será consignado por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX, en un único desembolso por el valor de \$22.952.541.768, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Acta de aprobación del reglamento operativo por parte de la junta administradora. 2. Acta de aprobación por parte de la Junta Administradora de los Lineamientos Técnicos y condiciones de selección de los Implementadores en territorio, conforme a las siguientes estrategias: • Estrategia SIMES • Estrategia Ruralidad • Estrategia Jóvenes en Paz Una vez se cuente con el aval para el cumplimiento del requisito anterior, se requerirá la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de que el ICETEX se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensiones obligatorias y riesgos laborales conforme a la normatividad vigente. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizado PAC del MINISTERIO.																																																																	
CLÁUSULA OCTAVA. JUNTA ADMINISTRADORA:	La administración del Fondo estará a cargo de la Junta Administradora que es el organismo encargado de orientar la ejecución del Fondo, revisar y seleccionar las propuestas y las estrategias orientadas al cumplimiento de los objetivos del Fondo. Este organismo está integrado por las personas que para este fin se designaron en el Contrato que dio vida jurídica al Fondo.																																																																	

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 7 de 14

	Los miembros integrantes de la Junta Administradora, con voz y voto son: 1. viceministro(a) de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado(a) con voz y voto 2. director(a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado(a) con voz y voto. 3. subdirector(a) de Fomento de Competencias o su delegado(a) con voz y voto. 4. El vicepresidente de Fondos en Administración o su designado con voz y sin voto. La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones: 1. Expedir y modificar el Reglamento Operativo del Fondo conforme con los objetivos del Ministerio de Educación Nacional. 2. Aprobar el documento de lineamientos para la selección de implementadores en el territorio. 3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 4. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, con el fin de evaluar la ejecución financiera y operativa del Fondo con base en los informes que para el efecto elaboren el ICETEX y los comités técnicos, respectivamente. 5. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos. 6. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración de los recursos. 7. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para ejecución del contrato. 8. Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato Equipo técnico. El Ministerio de Educación designará un equipo técnico, liderado(a) por un(a) coordinador(a). El equipo será financiado con recursos del Ministerio y es responsable de desarrollar las acciones de diseño, implementación y de seguimiento de las estrategias y contrataciones, en cumplimiento de los objetivos y finalidad del Fondo. Comités Operativos: Con el fin de apoyar y recomendar a la Junta Administradora del Fondo en la decisión de los asuntos o temas presentados para su aprobación en cumplimiento de las funciones previstas en el Contrato, el Ministerio de Educación Nacional podrá conformar y celebrar Comités Operativos, integrados por los equipos responsables del diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las estrategias y de las contrataciones que se realicen en el marco del Fondo.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	– La Supervisión del presente contrato se efectuará por parte del Ministerio por el Director(a) de Calidad de la Educación Preescolar Básica y Media, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 8 de 14

	mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el contratista se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF
--	--

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 9 de 14

	y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Parágrafo Primero: Por parte del ICETEX, a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración o quien haga sus veces, el cual ejercerá su función conforme al Anexo 4 del Manual de Contratación de ICETEX. Parágrafo Segundo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta que se trata de la suscripción de un contrato interadministrativo con el ICETEX no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	Las partes mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato por causas imputables exclusivamente a Findeter. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del contratista, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 10 de 14

	tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL CONSTITUYENTE	Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato Interadministrativo. Adoptar, respecto de la información a la que acceda con ocasión del Acuerdo, las medidas de seguridad de acuerdo con prácticas de la norma ISO 27001:2013 o la versión vigente que aseguren la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por la parte respectiva, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado que sea razonablemente necesario para evitar la fuga o uso no autorizado de la información y/o documentación confidencial y acepta que protegerá la información y/o documentación confidencial, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial. En el marco del presente acuerdo el Icetex es el encargado ante la Ley 1581 de 2012, y actuará de conformidad con el artículo 18 y el constituyente en calidad de responsable de la misma ley. La entrega de información parte del constituyente se hace por medio seguro con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	Es obligación en materia de seguridad y privacidad de la información por parte del Constituyente cumplir con las obligaciones de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios para la información del alcance del presente acuerdo. Las partes por separado tienen las siguientes obligaciones: • Implementar y mantener operativas las prácticas de la norma ISO27001 sobre seguridad y privacidad de la información para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información. • Cumplir con las obligaciones de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios para la información del alcance del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES ENTRE LAS PARTES	ICETEX y el CONSTITUYENTE acuerdan que, para efectos del tratamiento de datos personales recolectados en este contrato, asumen la calidad de RESPONSABLES de la información y cualquiera de las PARTES podrá tener calidad de PARTE REVELADORA y/o de PARTE RECEPTORA. Sobre los datos personales se aplicará lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la normatividad vigente y las disposiciones internas de cada entidad, incluyendo medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado.

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 11 de 14

	Al momento de la recolección de la información, la PARTE REVELADORA debe incluir un aviso de privacidad donde se le indica a los titulares de los datos, las finalidades en el tratamiento de su información personal, la responsabilidad y políticas de protección de datos de las PARTES y los canales de atención a los derechos que les asisten. La aceptación de dicho aviso se considera evidencia de autorización para el tratamiento de la información. La PARTE REVELADORA mantendrá evidencia de la autorización del tratamiento de datos durante el tiempo que se requiera hacer uso de los datos para las finalidades establecidas en el aviso de privacidad y las compartirá con la PARTE RECEPTORA cuando esta lo solicite. Las PARTES no podrán ceder total o parcialmente los datos recaudados bajo ningún título a terceros, pero sí podrán transferirse mutuamente la información. Cada una de las PARTES designará la persona autorizada para entregar y recibir esta información. PARÁGRAFO PRIMERO: Son obligaciones de las PARTES como responsables: transferir datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado por el Titular, informar a la otra PARTE sobre incidentes de seguridad relacionados con la información objeto de este contrato o cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, comunicar de forma oportuna a la otra PARTE todas las novedades respecto de los datos que previamente se hayan suministrado, cumplir con los demás deberes establecidos en el artículo 17 de la ley 1581 de 2012, las establecidas en el presente documento y la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los titulares consideren que la información objeto de este contrato deba ser objeto de corrección, actualización o supresión, o adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la normatividad vigente, podrán presentar un reclamo ante el responsable del Tratamiento el cual será tramitado de conformidad con la política de protección de datos personales de cada uno de los responsables.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA COMPROMISOS SARLAFT	Si alguna de las partes firmantes del contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX tendrá derecho de terminar unilateralmente el acuerdo sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	Las partes firmantes del presente contrato se obligan para el ICETEX, a: 1) no utilizar el objeto de este contrato utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas; 2) para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas; 3) informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato y 4) suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite el ICETEX, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el LA/FT.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 12 de 14

	interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN DEL CONTRATO:	Este CONTRATO se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	El ICETEX manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:	El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) con el ingreso del valor inicial del contrato y por cada adición o ingreso de nuevos recursos, en el evento de presentarse, el dos por ciento (2%) sobre el saldo del activo al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, o de la adición respectiva y hasta la liquidación del mismo.

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 13 de 14

	PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente y relacionados con la operación del contrato, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en EL FONDO. De igual manera, EL ICETEX descontará de los recursos de EL FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte de EL CONSTITUYENTE.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:	La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por EL CONSTITUYENTE. EL CONSTITUYENTE podrá efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REGLAMENTO OPERATIVO:	El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente contrato, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y deberá ser remitido al Expediente Único del convenio a través del Supervisor del mismo. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Definición de los Programas de Educación. 2. Procedimiento para la ejecución del Programa. 3. Lineamientos Administrativos. 4. Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. 5. Operación del Fondo. 6. Tipo de financiación del Fondo. 7. Requisitos para ser beneficiario de la financiación. 8. Procedimiento de postulación. 9. Criterios para la selección de beneficiarios. 10. Procedimiento para la selección de beneficiarios. 11. Adjudicación del crédito educativo condonable. 12. Duración del crédito educativo. 13. Desembolso de los recursos. 14. Causales de suspensión temporal de desembolsos. 15. Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 16. Obligaciones de los beneficiarios. 17. Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. 18. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:	El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente contrato y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Los rendimientos financieros que se generen con recursos de la Nación deben ser reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y los comprobantes deben ser remitidos al Ministerio de Educación, dentro del mes siguiente a su recaudo. Tratándose de recursos diferentes a los de la nación o de origen público, los rendimientos serán reintegrados al constituyente.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los gastos de administración señalados en la cláusula vigésima séptima del presente contrato, el gravamen a los movimientos financieros que se generen con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación,

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX.

Página 14 de 14

	salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento EL CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:	El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por el Régimen General de Contratación y sus decretos, y para el ICETEX el Anexo 5 (Acuerdos Estratégicos) del Manual de Contratación de ICETEX.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VTRIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	En el Territorio Nacional, según corresponda.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el ICETEX autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el ICETEX en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al ICETEX la propuesta del ICETEX, los certificados de disponibilidad presupuestal, los certificados de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución la expedición de los registros presupuestales por parte del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del ICETEX.